

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 264 DE 02/02/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **BALLEGOM S.A.S.** con NIT. **823002508-4**”.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte automotor especial **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508-4**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resoluciones **2 del 6/2/2014**, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor Especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Presuntamente presta el servicio público de transporte automotor especial, con vehículos a los que no se les realizan los mantenimientos preventivos y correctivos y el protocolo de alistamiento, de conformidad con el artículo 38 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013.

9.1.1 Radicado No. 20215341253502 del 26 de julio de 2021

Mediante radicado No. **20215341218812 del 9 de junio de 2021**, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, remitió a esta Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

al Transporte No. **483128 del 29 de diciembre de 2020**, al vehículo de placa **TAZ-748** de la empresa **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508-4**, en el cual el agente de tránsito señaló lo siguiente: “*Aplicación ley 336 de 1996 art 49 literal E en concordancia con la Resolución 20203040003785 del 26-05-2020. Transita con la llanta trasera en mal estado con exposición de la lona metálica en su copa de rodamiento anexo fotografías, operación nacional Especial*”.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508-4**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. **483128 del 29 de diciembre de 2020**, por presuntamente el vehículo tener las llantas lisas, así mismo, es importante mencionar que cualquier, daño, puede comprometer la seguridad de los pasajeros, del mismo modo todas las empresas de transporte, deben realizar el alistamiento diario de los vehículos, señalando los aspectos mínimos a revisar y las condiciones en las que se debe llevar a cabo, para garantizar la seguridad de los pasajeros.

Por lo expuesto, se tiene que la empresa presuntamente incumple con los protocolos de alistamiento para la prestación del servicio, específicamente del vehículo identificado con placa **TAZ-748**, que de acuerdo con todo lo anterior, la citada estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

El Artículo 38 de la Ley 336 de 1996, establece:

*“**Artículo 38.** Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.”*
(Subrayado fuera de texto)

La Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

*“**ARTICULO 4. Protocolo de alistamiento.** Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del periodo comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:*

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.*
- Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.*
- Llantas: desgaste, presión de aire.*
- Equipo de carretera.*
- Botiquín.” (...)* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508-4**, i) Presuntamente presta el servicio público de transporte automotor especial, con vehículos a los que no se les realizan los mantenimientos preventivos y correctivos, de conformidad con el artículo 38 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formulará:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **483128 del 29 de diciembre de 2020**, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placa **TAZ-748**, vinculado a la empresa **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508-4**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, con vehículos a los que no se les realizan los mantenimientos preventivos y correctivos y el alistamiento diario de los vehículos.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508-4**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio sin realizar los mantenimientos preventivos y correctivos, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508-4**, por los cargos arriba formulados, por infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo: vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **BALLEGOM S.A.S.** con **NIT. 823002508-4**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final y 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

264 DE 02/02/2023

Notificar:

BALLEGOM S.A.S. con NIT. 823002508-4

Representante Legal o quién haga sus veces

Correo electrónico: ballegomadm@hotmail.com

Dirección: Avenida. Ocala Carrera 25 Nro. 25 - 115

Sincelejo / Sucre

Revisor: Danny García – Profesional Especializado - DIITTT

¹⁷ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
BALLEGOM S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/02/01 - 15:39:53
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN M8Q7xsbx9J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BALLEGOM S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 823002508-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 24141
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 18 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,220,109,283.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. OCALA CRA. 25 NRO. 25 - 115
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3016426603
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2814260
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ballegomadm@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. OCALA CRA. 25 NRO. 25 - 115
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3016426603
TELÉFONO 2 : 2814260
CORREO ELECTRÓNICO : ballegomadm@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 132 DEL 08 DE ABRIL DE 2000 OTORGADA POR Notaria Unica de Magangue DE MAGANGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7354 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ABRIL DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BALLEGOM LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) BALLEGOM LIMITADA



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
BALLEGOM S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/02/01 - 15:39:53

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN M8Q7xsbx9J

Actual.) BALLEGOM S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 31 DE AGOSTO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14688 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE BALLEGOM LIMITADA POR BALLEGOM S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 31 DE AGOSTO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14688 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN | FECHA |
|-----------|----------|--|----------------------|----------|
| EP-430 | 20021119 | NOTARIA UNICA DE MAGANGUE- BOLIVAR | MAGANGUE RM09-8601 | 20021128 |
| EP-657 | 20060418 | NOTARIA SEGUNDA | SINCELEJO RM09-10507 | 20060419 |
| EP-558 | 20070307 | NOTARIA SEGUNDA | SINCELEJO RM09-11057 | 20070309 |
| EP-842 | 20090427 | NOTARIA SEGUNDA | SINCELEJO RM09-12624 | 20090513 |
| EP-842 | 20090427 | NOTARIA SEGUNDA | SINCELEJO RM09-12625 | 20090513 |
| EP-842 | 20090427 | NOTARIA SEGUNDA | SINCELEJO RM09-12626 | 20090513 |
| EP-842 | 20090427 | NOTARIA SEGUNDA | SINCELEJO RM09-12627 | 20090513 |
| EP-842 | 20090427 | NOTARIA SEGUNDA | SINCELEJO RM09-12628 | 20090513 |
| EP-2195 | 20091005 | NOTARIA SEGUNDA | SINCELEJO RM09-12924 | 20091006 |
| EP-2195 | 20091005 | NOTARIA SEGUNDA | SINCELEJO RM09-12925 | 20091006 |
| EP-1669 | 20110729 | NOTARIA SEGUNDA | SINCELEJO RM09-14534 | 20110804 |
| EP-1669 | 20110729 | NOTARIA SEGUNDA | SINCELEJO RM09-14535 | 20110804 |
| AC-31 | 20110831 | JUNTA DE SOCIOS | SINCELEJO RM09-14688 | 20110930 |
| AC-42 | 20150307 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | SINCELEJO RM09-19140 | 20150416 |
| AC-51 | 20200321 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS | SINCELEJO RM09-28735 | 20200415 |
| AC-52 | 20200324 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS | SINCELEJO RM09-28746 | 20200427 |

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES PROPENDER POR EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN COLOMBIA, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, LÍCITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS PODRÁ REALIZAR, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES FINES ESPECÍFICOS O ACTIVIDADES: A) PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN SUS MODALIDADES: ESPECIAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, INCLUYENDO LOS PERÍMETROS DEPARTAMENTAL, METROPOLITANO, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL (EMPRESARIAL PÚBLICO Y PRIVADO, TURÍSTICO, ESTUDIANTEL, PARTICULARES); DE PASAJEROS POR CARRETERA (BÁSICO, LUJO Y PREFERENCIAL DE LUJO); INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI (OPERACIÓN NACIONAL Y URBANO); DE CARGA EN TODOS LOS NIVELES; MIXTO (PASAJEROS, CARGA), CADA UNO DE ESTOS SERVICIOS PREVIA HABILITACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, BALLEGOM SAS, PODRÁ DESARROLLAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE SERVICIO PÚBLICO CON VEHÍCULOS PROPIOS O AJENOS, MEDIANTE LA ASOCIACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE ESTOS, B) LA LICITACIÓN, CONCESIÓN, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN, OPERACIÓN DE SISTEMAS SUBSISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, URBANO Y SUBURBANO O DE SISTEMAS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL Y MASIVO, C) LA CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, Y ASOCIACIONES TENDIENTES A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL, COLECTIVO, MASIVO O SERVICIO ESPECIAL A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL O



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
BALLEGOM S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/02/01 - 15:39:53

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN M8Q7xsbx9J

MUNICIPAL; LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO PRESTADO, EL OTORGAMIENTO DE SEGURIDADES Y CAUCIONES QUE CORRESPONDAN AL PORTADOR O TRANSPORTADOR, POR CUENTA DE ESTE. D) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, SUS PARTES Y REPUESTOS, E) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SUS PARTES Y REPUESTOS, F) LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA EN TODOS SUS NIVELES (MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL), G) LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONTROL, Y MOVILIZACIÓN DE RUTAS POR EMPRESAS CON RADIO DE ACCIÓN URBANO, SUBURBANO, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL, H) RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PARA LA REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS, I) RECAUDOS Y TRÁMITES DE APORTES PARA FISCALES, PRESTACIONES SOCIALES, APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, J) PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA, Y CORRESPONDENCIA URBANA, RURAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DIRECTAMENTE O EN CONVENIOS CON OTRAS EMPRESAS DE IGUAL O SIMILAR OBJETO, EL SERVICIO RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE CARGA, ENCOMIENDAS Y RECOMENDADOS, K) LA EXPLOTACIÓN DE PARQUEADEROS DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE GRÚAS Y SIMILARES, L) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN SU ESTADO LÍQUIDO Y/ O GASEOSO, SU DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, COMERCIALIZACIÓN ETC, EL TRASPORTE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO Y/ DERIVADOS SÓLIDOS DEL PETRÓLEO LA COMPRAVENTA DE TALES PRODUCTOS, SUS ACCESORIOS, LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO Y LA ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL, LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS DE LOS MISMOS, M) LA ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE Y LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, Y, EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, SEMINARIOS, CAPACITACIÓN Y ASESORÍAS A LAS MISMAS O A LOS ENTES GUBERNAMENTALES EN TODOS LOS ÓRDENES Y DE TRANSPORTE. LA CAPACITACIÓN Y SELECCIÓN DE CONDUCTORES Y OPERARIOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA O ESCUELAS DE CONDUCCIÓN, N) GESTIÓN, TRÁMITES Y ASESORÍAS JURÍDICAS A EMPRESAS DE TRANSPORTE EN GENERAL Y ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA EL OTORGAMIENTO DE MATRÍCULAS, TARJETAS DE OPERACIÓN, LICENCIAS, COMPARENDOS, ETC, Y DEMÁS GESTIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, O) LOS DEMÁS ACTOS LÍCITOS DE COMERCIO QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO, EL MEJORAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE LAS MISMAS, LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON LAS DIFERENTES EMPRESAS DEL SECTOR DE TRANSPORTE. P) GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE LOS TERCEROS CONTRAIGAN CON ENTIDADES FINANCIERAS, EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO ESPECIAL SIEMPRE Y CUANDO SE VINCULEN CON LA EMPRESA; PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES PERTINENTES, Q) LA CESIÓN, NEGOCIACIÓN, VENTA, ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE SOBRE EL USO DE MARCAS, PATENTES Y NOMBRES COMERCIALES Y/O DEMÁS FIGURAS DE LA PROPIEDAD COMERCIAL UTILIZADOS POR LA EMPRESA Y/ O SE LES HAYA CONCEDIDO SU UTILIZACIÓN LEGALMENTE POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, R) OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS, S) EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEPARTICIPACIÓN DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTRUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS, DAR O RECIBIR GARANTÍAS DE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTRUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS, DAR O RECIBIR GARANTÍAS.

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|----------------|------------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 505.160.000,00 | 346,00 | 1.460.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 505.160.000,00 | 346.000,00 | 1.460,00 |
| CAPITAL PAGADO | 505.160.000,00 | 346.000,00 | 1.460,00 |

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
BALLEGOM S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/02/01 - 15:39:53
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN M8Q7xsbx9J

MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA
DIRECTIVA

HERNANDEZ MARTINEZ JORGE

CC 6,797,567

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|--------------------------------|----------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA | DOMINGUEZ AGUAS MIGUEL SEGUNDO | CC 92,506,599 |

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|------------------------|----------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA | REQUENA ARRIETA MANUEL | CC 92,536,873 |

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|------------------------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA | ALFARO FONSECA AUGUSTO CESAR | CC 13,847,486 |

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA | DE LA BARRERA GIL SALVADOR | CC 92,507,837 |

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30000 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|------------------------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA | VERGARA AGUAS ISRAEL ANTONIO | CC 92,528,485 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33422 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|----------------------------------|------------------|
| GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL | ALVAREZ ALVAREZ ENRIQUE FERNANDO | CC 1,102,850,108 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN TÉRMINO DE TRES (03) AÑOS LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
BALLEGOM S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/02/01 - 15:39:53

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN M8Q7xsbx9J

SON LAS INHERENTES A LA NATURALEZA DE SU CARGO QUE SERÁN PLASMADAS EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO, PERO CON EL VISTO BUENO DEL REPRESENTANTE LEGAL EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ DERECHO A REMUNERACIÓN. ARTICULO IR. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL NOMBRARÁ AL TÉSORERO LE PODRÁ PEDIR ESTADOS FINANCIEROS SOBRE LOS MOVIMIENTOS CONTABLES Y SI LO CONSIDERA PERTINENTE LO PODRÁ REMOVER EN CUALQUIER TIEMPO ADEMÁS EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 2) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS SOCIALES, PUDIENDO DELEGARLA EN EL SUPLENTE 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE TERCEROS Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES 4) CELEBRAR LIBREMENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SALVO AQUELLOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 43 RELATIVO A LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA 5) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS 7) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO JUNTO CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DEMÁS ANEXOS EXPLICATIVOS 8) RENDIR CUENTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY 9) SOMETER A ARBITRAJE O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA CON TERCEROS 10) NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS VELAR PORQUE TOSO LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN Estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la ASAMBLEA CUALQUIER IRREGULARIDAD O FALTA GRAVE EN QUE INCURRIEREN IRREGULARIDAD 12) EJECUTAR LA POLÍTICA LABORAL DE LA EMPRESA 13) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS 14) ES IMPORTANTE NOMBRAR UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA LA FALTA PERMANENTE O ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL! EN CASO DE QUE SE QUIERA LIMITAR SU PODER PARA ELIMINAR RIESGOS DE SUS POSIBLES ACTUACIONES, SUGERIMOS LA SIGUIENTE LIMITACIÓN EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE CON LAS SIGUIENTES LIMITACIONES LA COMPRA O VENTA DE BIENES, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA, LA CELEBRACIÓN DE PRÉSTAMOS EN CALIDAD DE DEUDOR PODRÁ COMPROMETER A LA COMPAÑÍA HASTA UN MONTO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BALLEGOM

MATRÍCULA : 121371

FECHA DE MATRÍCULA : 20210521

FECHA DE RENOVACION : 20220311

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 11 NRO 18 - 10 PALO ALTICO

MUNICIPIO : 70678 - SAN BENITO ABAD

TELEFONO 1 : 3008149071

TELEFONO 2 : 2814260

CORREO ELECTRONICO : ballegomadm@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,700,000



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
BALLEGOM S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/02/01 - 15:39:54
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN M8Q7xsbx9J

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BALLEGOM COROZAL
MATRICULA : 126569
FECHA DE MATRICULA : 20220311
FECHA DE RENOVACION : 20220311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 35 KR 20-11 PISO 2
MUNICIPIO : 70215 - COROZAL
TELEFONO 1 : 3116869003
CORREO ELECTRONICO : ballegomadm@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,800,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BALLEGOM SINCE
MATRICULA : 126702
FECHA DE MATRICULA : 20220318
FECHA DE RENOVACION : 20220318
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 11 KR 12 - 38
MUNICIPIO : 70742 - SINCE
TELEFONO 1 : 3116869003
CORREO ELECTRONICO : ballegomltda@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BALLEGOM SAS
MATRICULA : 24142
FECHA DE MATRICULA : 20000418
FECHA DE RENOVACION : 20220311
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : AV. OCALA CRA. 25 NRO. 25 - 115
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELEFONO 1 : 3016426603
TELEFONO 2 : 2814260
CORREO ELECTRONICO : ballegomadm@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,213,740,158

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,591,078,481

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 483128

1. FECHA Y HORA

| AÑO | | MES | | | | HORA | | | | | | | MINUTOS | | |
|------|----|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|
| 2020 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 | |
| DÍA | | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |
| 29 | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 | |



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Suroccidental-Cauca Km 25 Puerta-huerra

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----------|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

Argona

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHICULO

| | | | |
|-------------------|-------------------------------------|----------------|--------------------------|
| AUTOMOVIL | <input type="checkbox"/> | CAMION | <input type="checkbox"/> |
| BUS | <input type="checkbox"/> | MICROBUS | <input type="checkbox"/> |
| BUSETA | <input checked="" type="checkbox"/> | VOLQUETA | <input type="checkbox"/> |
| CAMPERO | <input type="checkbox"/> | CAMION TRACTOR | <input type="checkbox"/> |
| CAMIONETA | <input type="checkbox"/> | OTRO | <input type="checkbox"/> |
| MOTOS Y SIMILARES | <input type="checkbox"/> | | |

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1.104.012.517

LICENCIA DE CONDUCCION
1.104.012.517 cat C2

EXPEDIDA
15-08-2019

VENCE
15-08-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
Carlos Garcia de la Rosa.

DIRECCION
C/13 N° 16-25 San Pedro

TELEFONO
3215666932

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Duque Duque Orta

64823771

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Bullgan S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10005652294

13. TARJETA DE OPERACION

167789

RADIO DE ACCION
N **U**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Efron Navas Buelva

ENTIDAD
Sebra-Peruc

PLACA No.
089709

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIO TALLER PARQUEADERO

La Sabana, Cra 38 N° 9-47 Suroccidental

16. OBSERVACIONES

Aplicación ley 336 de 1996 art 49 literal E en concordancia con la resolución 20203640003781 del 28-03-2020. Tienda con el llanta Travera en mal estado con exposición de lona metálica en su cara de rodamiento que se fotograficó.

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Oficina Regional Especial

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

Carlos A Garcia

BAJO FIDELIDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1064012517

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341253502

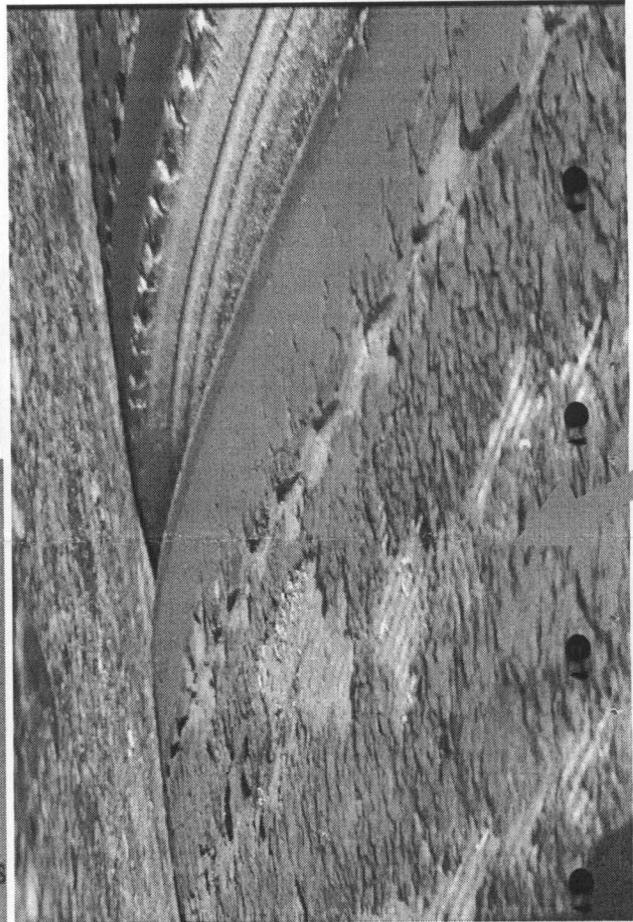
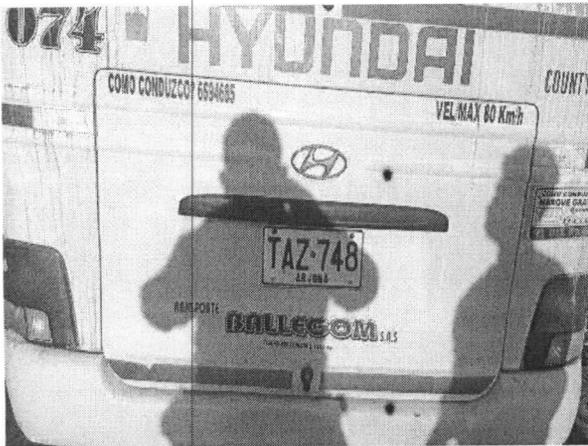
Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 26-07-2021 09:24 Radicador: JOSEMLINOZ
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remiteinte: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DESUC

483128

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N°483128



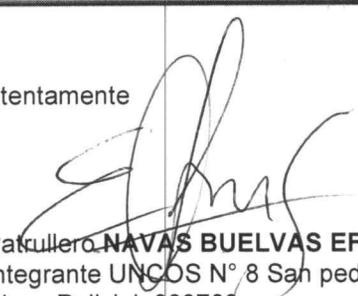
TRANSPORTE No. 483128

| MINUTOS | | |
|---------|----|----|
| 07 | 00 | 10 |
| 15 | 20 | 30 |
| 28 | 40 | 50 |

República de Colombia
Ministerio de Transporte
DIRECCION DE TRANS Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

Atentamente


Patullero **NAVAS BUELVAS EFREN ENRIQUE**
Integrante UNCOS N° 8 San pedro SETRA-DESUC
Placa Policial. 089709

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95400150-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: ballegomadm@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 3 de Febrero de 2023 (10:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Febrero de 2023 (10:20 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330002645 de 02-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

BALLEGOM S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud

relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|----------------------------------|---|
|  | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
|  | Content1-application-264 (1).pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 3 de Febrero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95421429-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E95400150-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: ballegomadm@hotmail.com

Asunto: Notificación Resolución 20235330002645 de 02-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 3 de Febrero de 2023 (10:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Febrero de 2023 (10:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 3 de Febrero de 2023 (10:36 GMT -05:00)

Dirección IP: 201.232.246.78

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.02.03 19:26:15
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia